SISTEMAS EXPERTOS LEGALES

Con el advenimiento de nuevas tecnologías, puntualmente el desarrollo de la Inteligencia Artificial, surgen diversos proyectos aspirando a alcanzar a futuro "automatizar" la implementación del derecho en la práctica mediante la existencia de Jueces, Fiscales y Abogados "digitales".

Si bien en teoría el derecho podría eventualmente consistir en la aplicación de determinada norma ante ciertas condiciones -como ser hechos, actos que se dan en el mundo físico-, la interpretación y aplicación de las normas para cada caso suelen variar de acuerdo al sujeto a cargo de tal tarea, no todos los autores de libros de derecho, legisladores y abogados concuerdan en forma unánime en cómo se ha de resolver cada caso particular.

Esto convierte la posibilidad concreta de realizar un único algoritmo para impartir justicia en algo utópico.

La solución posible a este dilema, paradójicamente sería insertar en la inteligencia artificial tantos criterios como posturas de interpretación y aplicación de las normas a cada caso existen, y las nuevas que se desarrollen por otros seres humanos -o incluso darle la posibilidad de interpretar a su manera una norma, lo cual es bastante arriesgado-, con lo cual un Juez creado mediante un sistema de inteligencia artificial, debería escoger "al azar" aquella postura que ha de aplicar al caso traído a su conocimiento, entre varias contradictorias entre sí. El mismo Juez de Inteligencia Artificial podría resolver hoy un caso de una manera, y mañana un mismo caso de otra, tan solo porque sí. O quizás podrían programarse Jueces con inteligencia artificial, cada uno con su propio criterio, eso permitiría prever cómo se va a expedir dadas las variables que se presenten del caso. Esto último aclaro no sería posible toda vez que al adelantarse su opinión al respecto -en cierto modo- podría considerarse una suerte de "prejuzgamiento" que autoriza legalmente a su recusación (ser reemplazado por otro Juez en su intervención).

Por otro lado, recordemos que existen normas de carácter internacional que exigen como mínimo para dar firmeza a una sentencia un "doble conforme", eso implica que mínimamente alguien más aparte del Juez Natural (que interviene en primera instancia) ha de expedirse del mismo modo de plantearse algún tipo de apelación. Entonces, ¿cómo debería programarse a un Juez de segunda instancia o superior para resolver la cuestión?, no hay respuesta para esto.

A su vez, cabe destacar que, por ejemplo, de cumplir con el rol de abogado defensor, la inteligencia artificial debería de aceptar el concepto de la mentira para elaborar y presentar su caso en beneficio de su asistido, situación sumamente compleja.

Consideremos que la inteligencia artificial debería poder oír sin errores de transcripción -teniendo en cuenta jergas y modismos del argot que corresponda- testimonios o descargos en el marco del trámite del proceso, y determinar en caso de contradicción con el resto del plexo probatorio cuál de ellos puede ser considerado como la verdad procesal o material para resolver en consecuencia como Juzgador.

Este trabajo que hoy está en manos de un ser humano que puede comprender suspicacias de testigos con un discurso preparado para declarar falsamente apoyando una coartada, o entender si algo es o no verosímil contrastado con otros elementos de prueba y la experiencia, no es algo que se pueda lograr con la tecnología actual.

A su vez, debería por ejemplo un abogado programado por inteligencia artificial, determinar la formulación de preguntas a testigos, víctimas o acusados durante la sustanciación de un juicio, para obtener una respuesta que pueda ser beneficiosa para alcanzar un resultado positivo para el caso que sostiene.

Como podrán advertir a esta altura, el derecho no se trata de cargar variables y resolver de un único modo, sino de darle vida a las normas en cada caso concreto para así alcanzar que se imparta justicia, que cada quién obtenga lo que le corresponde.

Destaco sin embargo, que se han intentado implementar estos sistemas recientemente, pero en etapa experimental y en casos de infracciones de tránsito más precisamente, donde los litigios suelen basarse en controlar el cumplimiento de requisitos formales (por ejemplo, que consten los datos obligatorios en un acta de infracción, etc.) donde existe una controversia similar a la de otros ámbitos o fueros.

Finalmente, si ustedes se vieran envueltos en un litigio legal, ¿preferirían que su abogado y el juez que decida su suerte sean una inteligencia artificial programada o un ser humano?

INTERNET, SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA

Para entender el tema, debemos pensar que antes de la masificación del uso de internet, existían escasas relaciones jurídicas internacionales -de índole comercial principalmente-, y lo habitual era que una empresa ofreciera algún producto o servicio a otra persona o empresa de otro país, pero para tornar válidos dichos actos se solía contar con documentación traducida, firmada y apostillada por los involucrados, entre otras cosas.

Las relaciones comerciales encontraron con el tiempo a modo de "parche" para resolver controversias, la mediación o conciliación entre los involucrados por parte de organismos supranacionales que cuentan con el aval de actuación por la adhesión de tratados internacionales por parte de múltiples países (Corte Permanente de Arbitraje que funciona desde 1899).

Por otro lado, se fueron regulando mediante tratados internacionales bilaterales en su mayoría el tratamiento y resolución de casos de otros fueros, por ejemplo, en materia de familia existen partes que residen en diferentes naciones y requieren de un marco legal y judicial para convalidar matrimonios, divorcios, tenencias de hijos menores y pactar regímenes de visitas del padre no conviviente con los niños entre otros supuestos.

Antiguamente estos casos eran poco frecuentes y el Derecho Internacional brindaba a veces, aunque no siempre, soluciones a los problemas planteados.

Hay que tener en consideración que cada país cuenta con su propia legislación y eso implica que sus leyes se aplican sobre personas o acontecimientos que tomaron parte en su territorio, más no en el extranjero, donde existe otra legislación y una estructura de administración de justicia distinta. El problema principal es que no existen tratados entre todos los países del mundo para todos los conflictos que puedan suceder entre particulares, el Derecho Internacional en general presenta múltiples deficiencias, siendo la principal la escases de tratados o convenios entre los diferentes países.

Esto implica ciertas problemáticas, la primera de ellas consiste en determinar la ley de qué país es la que se debería aplicar al caso, dado que justamente cada país puede -dentro de su régimen legislativo- indicar en forma contradictoria cómo se ha de resolver el mismo mediante su propia legislación y con sus propios Magistrados.

Es por ello que una cuestión planteada entre personas de diferentes naciones puede ser llevada a la justicia por estos en forma indistinta y hasta incluso simultánea y paralela en su respectivo país, y dado que lo que resuelva la justicia de uno de los países no tiene forma de ejecutarse en el extranjero -salvo que existan tratados internacionales entre ambos países-, y por lo tanto, no es posible hacer valer lo resuelto.

También esto permite que se produzcan resoluciones contradictorias, por ejemplo, uno de los involucrados inicia demanda contra el otro en su propio país, obtiene una sentencia favorable, pero al no poder hacerla cumplir en el extranjero, debería iniciar otra demanda allí por el mismo asunto con los gastos y molestias burocráticas que ello acarrea-; ahora bien, en el país extranjero esta misma persona puede tener una sentencia desfavorable (porque la legislación los criterios de los tribunales del otro país son diferentes), y eso complica más aún la situación.

Con la llegada de Internet y su utilización masiva a nivel global como medio de comunicación, comenzaron a vincularse muchísimas más personas físicas y jurídicas de diferentes naciones. A su vez, la era digital permite la realización de contratos a distancia por vía electrónica, simplificando pasos para contraer obligaciones entre ausentes y multiplicando así los problemas que pueden emerger a raíz de ello.

Tampoco podemos evitar que existan delitos que se cometen a través de internet por parte de sujetos que residen en otro país, con lo cual una actividad puede ser considerada delito en una nación y no en otra, y las investigaciones del caso se vuelven imposibles sin la cooperación internacional. Esto con el tiempo llevó a los numerosos involucrados a requerir de algún tipo de recurso legal para poder hacer cumplir con lo pactado, o solicitar la regulación de determinados comportamientos por parte de personas de diferentes naciones.

Lamentablemente no existe ni se proyecta en un futuro cercano a la fecha un convenio a nivel internacional plurinacional que permita determinar una rápida resolución de este tipo de conflictos, con lo cual, la exigencia del cumplimiento de la ley de cada nación se torna casi imposible. Este dilema tiene que ver con la soberanía de cada nación, dado que se debe ceder a un órgano "supranacional" la administración de justicia en su propio territorio o sobre sus ciudadanos. Si bien existen algunos precedentes del Derecho Internacional Público podemos mencionar la Corte Internacional de Justicia de la ONU (que interviene en casos donde los estados son parte), éste tipo de organismos podrían intervenir en situaciones donde un particular se vea involucrado, pero en casos excepcionales y sin alterar la soberanía de cada país a la hora de tomar decisiones jurisdiccionales. A modo de ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si bien es un órgano supranacional al que se sometieron los países que adhirieron a su jurisdicción al firmar un tratado internacional, sus fallos o decisiones no son una nueva instancia (por encima de lo resuelto en el caso de Argentina por la Corte Suprema de Justicia), o sea, no va a modificar lo ya resuelto en el país de origen, siendo que con sus decisiones, como máximo pueden sancionar a uno de los países adherentes por incumplir con normativas internacionales en materia de derechos humanos; en otras palabras, si alguien fue condenado en un juicio notoriamente violatorio de los Derechos Humanos por sentencia firme a una pena de prisión en un país, por más que se exija su revisión por ante la CIDH y esta advierta las irregularidades del caso, su decisión no va a modificar el estado de condenado del involucrado, simplemente se lo intimará al país donde tomó parte el suceso a corregir este tipo de cuestiones a futuro y en su caso le impondrá a dicha nación alguna sanción. Lamentablemente lograr la adhesión voluntaria de la mayoría de los países del mundo se torna por este motivo, al menos por ahora, en una labor de casi imposible cumplimiento que requiere de acuerdos múltiples tras extensas negociaciones diplomáticas, donde probablemente aquellos países considerados como "potencia" podrían terminar imponiendo su voluntad por sobre los más débiles, como ocurre en la Corte Internacional de Justicia de la ONU, donde los países miembros del Consejo de Seguridad tienen poder de veto sobre sus decisiones y han impedido en el pasado la ejecución de sanciones impuestas a las partes, quienes a su vez también pueden eventualmente decidir en el futuro apartarse del sometimiento a su jurisdicción sin consecuencias reales.